

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DECALI

SENTENCIA Nro. 155

Radicación Nro. [76001311000320190059100](#)

Santiago de Cali, octubre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta instancia judicial a proferir Sentencia luego de cumplido el trámite procesal pertinente en el presente proceso de SUCESION Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL del causante VICTOR MODESTO GALINDEZ (Q.E.P.D.).

II. ANTECEDENTES

1. Síntesis de la Demanda

Los solicitantes acreditaron la calidad en que actúan, solicitando en consecuencia se reconozcan en su calidad de herederos del causante.

Por lo anterior, presentan como pretensiones a) El reconocimiento de la calidad en que actúan; b) que se ordene la elaboración de los inventarios y avalúos; c) liquidación de la sucesión; d) La inscripción y protocolización respectiva.

2. Actuación Procesal

Mediante Providencia Nro. 105 del 05 de febrero de 2020¹ se declaró abierta y radicada en este Juzgado la SUCESIÓN y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL del causante VICTOR MODESTO GALINDEZ.

Se ordenaron los emplazamientos conforme la normatividad adjetiva.

Mediante Providencia Nro. 1192 del 24 de agosto de 2021² se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, en la que se aprobaron los inventarios presentados:

-Inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 370 -340199, avaluado en la suma de doscientos diez millones seiscientos cincuenta y cinco mil pesos (\$210.655.000) con el incremento dispuesto en el art. 444 C.G.P. asciende a la suma de trescientos quince millones novecientos ochenta y dos mil quinientos pesos (\$315.982.500).

- Inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 370 -340145, avaluado catastralmente en trescientos diecisiete millones ochocientos treinta y ocho mil pesos (\$317.838.000) con el incremento dispuesto en el art. 444 C.G.P. su avalúo corresponde a cuatrocientos setenta y seis millones setecientos cincuenta y siete mil pesos (\$476.757.000)

TOTAL ACTIVOS: \$792.739.500

¹ Archivo 01 Proceso – Folio 47 – Expediente Digital

² Archivo 08 – Expediente Digital

PASIVOS: en CEROS (\$0)

Cumplidas la etapa procesal y allegada la certificación de la Dian de NO deuda, procede el despacho a proferir sentencia aprobatoria de la partición.

III. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales

El despacho, tomando en cuenta que no se observa causal alguna que anule o impida decidir de fondo el presente asunto encontrándose además plenamente acreditados los presupuestos procesales, demanda en forma, capacidades para ser parte y comparecer en juicio y que el trámite ha sido adelantado ante el Juez competente por así asignarlo el Decreto 2272 de 1989, que creo la jurisdicción de familia, decidirá lo que en Derecho corresponda.

2. La Partición

La partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencia y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales.

En el momento de efectuar el trabajo de partición, los partidores deben tener en cuenta además de las reglas concernientes para la liquidación de la sociedad conyugal, las referidas a la distribución de la herencia, que son las siguientes: a) que bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo y b) entre que personas va a hacer la distribución.

Vencido el traslado de la partición a los interesados, cuando ello sea procedente, no propuesta objeción alguna o declarada su improsperidad en caso de haberse propuesto, la instancia judicial debe dictar sentencia aprobatoria de la partición, si esta reúne los presupuestos sustanciales y procesales al efecto (C.G.P. Art. 509).

3. Sobre el Caso

Examinado el trabajo de partición y adjudicación sometido a consideración del Juzgado, se verifica que se ajusta a derecho, atemperándose a las reglas señaladas por el Artículo 508 del C.G.P. y normas concordantes del Código Civil, que impone las pautas al partidor para efectos de la liquidación y distribución de la herencia.

Corrido el traslado del trabajo de partición a los interesados no se propuso objeción alguna; se encuentra ajustado en la identificación y valor de los bienes, a los enlistados y avaluados en la diligencia respectiva. Igualmente, la distribución de dichos bienes corresponde al derecho sucesoral que le asiste a cada uno de los interesados reconocidos en la actuación como tales.

Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el Artículo 509 del C.G.P.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **APROBAR** el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES** del causante VICTOR MODESTO GALINDEZ (Q.E.P.D.), realizado por los partidores conjuntos.
- SEGUNDO: **ORDENAR** la **PROTOCOLIZACIÓN** del expediente en la Notaría Séptima del Circulo de Cali.
- TERCERO: **ORDENAR** la **INSCRIPCIÓN** de la presente Sentencia en las Oficinas de Registro respectivas en relación a las hijuelas y los bienes objeto de registro público y privado, debiéndose agregar al expediente la copia pertinente, líbrense las comunicaciones pertinentes.
- CUARTO: **EXPEDIR** las copias pertinentes a costa de la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 06 de octubre de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e52657c74f51a079b7edf861a01aa061a29dbed47cd8bc8c4e3994ecf8bfac**

Documento generado en 05/10/2023 04:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>